

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca nueve (09) de marzo dos
mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-
2023-00021
00

El Juzgado ADMITE la presente demanda de VERBAL DE SIMULACION impetrada por NANCY CRISTINA RINCON BURGOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 53032604 de Bogotá D.C., domiciliada y residenciada en Barcelona España calle Marti Blasi, 58, 1-14 correo electrónico Nancy.rincon0612@gmail.com, y GLORIA YANET RINCON BURGOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.982.784 de Bogotá D.C, domiciliado residenciado en Bogotá D.C., domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., carrera 99 número 14-78 torre 8 apartamento 305 etapa 1 sub etapa 1ª del conjunto agrupación residencial pueblo nuevo, correo electrónico correo electrónico 26gloriarincon@gmail.com contra MARIA INES CUBILLOS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 41394011 DE Bogotá D.C., domiciliada y residenciada en la calle 5 sur número 20-69 Madrid-Cundinamarca, se desconoce el correo electrónico y LUCERO ANDREA RINCON CUBILLOS, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Madrid – Cundinamarca en la calle 5 sur número 20-69, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.481.050 expedida en Bogotá D.C., correo electrónico lrinconcubillos@gmail.com Arts. 82, 368 y 390 del Código General del Proceso

Tramítese por el procedimiento **VERBAL** (ART. 368 del Código General del Proceso)

Notifíquese personalmente a la demandada en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, previniendo al extremo pasivo de que goza (20) veinte días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte activa deberá prestar caución por valor de \$16.580.600, de acuerdo a lo establecido por el numeral 2, del artículo 590, del código general del proceso

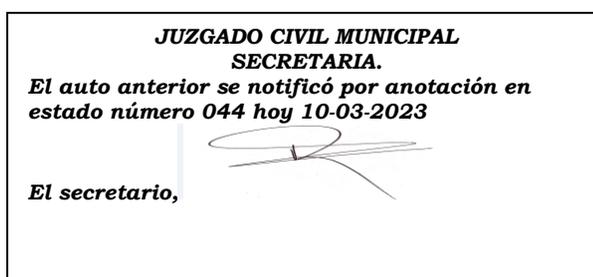
Conforme al art 603 del Código general del Proceso, dispone de 10 días para prestar la caución.

Reconocer personería jurídica al abogado BERTHA PATRICIA REYES AGUIRRE, quien actúa como representante de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e5f1bfb73d4d8bc7d103a7bf02d34346905afc4f574fcfe8bc5c4b33d163**

Documento generado en 09/03/2023 08:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>